



Rialtas na hÉireann
Government of Ireland

17 - Spanish

Censo electoral



Elaborado por el Ministerio de Vivienda, Planificación y Gobierno Local

1.	Introducción.....	3
2.	Condiciones para censarse	3
3.	Elaboración del censo	4
4.	Lista de votantes por correo	5
5.	Lista de votantes especiales.....	6
6.	Suplemento del censo electoral.....	7
7.	Suplementos de las listas de votantes por correo y votantes especiales	8
8.	Cambio de dirección.....	8
9.	Consulta del censo electoral.....	9
10.	Legislación del censo	9
11.	Otros folletos	10

EL CENSO ELECTORAL

1. Introducción

Para poder votar en unas elecciones o en un referéndum, el nombre de una persona debe constar en el censo electoral de la población en la que el elector reside habitualmente. Las autoridades censales (consejo local, consejo del condado y consejo local y del condado) deben, por ley, elaborar y publicar un censo electoral todos los años. El censo entra en vigor el 15 de febrero y se utiliza en cualquier proceso electoral o referéndum que se celebre durante los siguientes 12 meses.

Desde 2004, las autoridades censales están obligadas a publicar dos versiones del censo: el censo íntegro y el censo editado. El censo íntegro incluye a todas las personas con derecho a voto y solo se puede utilizar con fines electorales o legales de otro tipo. El censo editado contiene el nombre y la dirección de las personas cuyos datos pueden utilizarse con fines que no sean electorales ni relacionados con organismos públicos; por ejemplo, para que una organización comercial o de otro tipo realice *marketing* directo (véase el párrafo 3)

2. Condiciones para censarse

Las condiciones para censarse son las siguientes:

Edad: La persona deberá tener un mínimo de 18 años el día en que el censo entre en vigor (el 15 de febrero). Todos los residentes de 18 o más años de edad tienen derecho a constar en el censo.

Nacionalidad: Aunque todos los residentes mayores de edad tienen derecho a constar en el censo, la autoridad censal necesita saber la nacionalidad de cada persona, puesto que esta es la que determinará los procesos electorales en los que esa persona podrá votar. La fecha de cumplimiento de los requisitos para la nacionalidad es el 1 de septiembre anterior a la entrada en vigor del censo. Dicho derecho a voto se estipula del siguiente modo:

- **Ciudadanos irlandeses:** podrán votar en cualquier tipo de elecciones y referéndums.

- **Ciudadanos británicos:** podrán votar en las elecciones a la Dáil (Cámara Baja del Parlamento de Irlanda), así como en las europeas y municipales.
- **Otros ciudadanos de la UE:** podrán votar en las elecciones europeas y municipales.
- **Ciudadanos no pertenecientes a la UE:** solo podrán votar en las elecciones municipales.

Residencia: La persona deberá ser residente habitual en la dirección en cuestión el 1 de septiembre anterior a la entrada en vigor del censo. **Cada persona únicamente podrá estar censada en una sola dirección.** Si una persona posee más de una dirección (p. ej., alguien que no vive en su casa porque estudia en una universidad que está lejos), la autoridad censal deberá ser informada de la dirección en la que dicha persona desee ser censada.

Una persona que deje su residencia habitual con la intención de regresar en un plazo de 18 meses podrá seguir censada en dicha dirección, siempre cumpliendo con la condición predominante de que una persona únicamente puede estar censada en una sola dirección. Una persona temporalmente ausente de su dirección habitual –por vacaciones, ingreso hospitalario o motivos laborales, por ejemplo– deberá estar censada en su dirección habitual. Cualquier visitante o persona que resida temporalmente en dicha dirección no deberá censarse.

3. **Elaboración del censo**

Las autoridades censales llevan a cabo encuestas casa por casa o encuestas locales de otro tipo con el fin de elaborar el borrador del censo que entrará en vigor el 15 de febrero del siguiente año. En muchos casos, esto implicará la distribución de formularios censales (RFA) a los hogares para su cumplimentación. Las autoridades censales podrán solicitar a una persona que aporte pruebas documentales que respalden su derecho a votar; por ejemplo, una partida de nacimiento o un certificado de naturalización en el caso de la nacionalidad.

El borrador del censo se publica el 1 de noviembre y, como parte de la campaña informativa anual, está a disposición de los ciudadanos en oficinas de correos, bibliotecas públicas, comisarías de policía, juzgados y oficinas de la administración local hasta el 25 de noviembre. Los ciudadanos están invitados a comprobar el borrador durante este período para asegurarse de que estén censados correctamente.

Cualquier error u omisión en el borrador deberá ser comunicado de inmediato a la autoridad censal.

Las solicitudes para añadir o eliminar nombres son resueltas por el secretario del registro del condado, que es un funcionario judicial legalmente cualificado. La decisión se toma en público y cualquier persona puede asistir y declarar. La decisión del secretario del registro del condado se notificará a las personas interesadas. Contra la decisión del secretario del registro del condado cabe apelación en el Tribunal de Circuito (Circuit Court). El proceso de reclamación tiene lugar cada año entre el 25 de noviembre y el 23 de diciembre.

La inclusión de un nombre en el borrador del censo no significa que la persona en cuestión tenga derecho a votar en las elecciones o los referéndums que puedan celebrarse antes de que el censo entre en vigor el siguiente 15 de febrero. El motivo es que actualmente no está censada para votar. Cualquier persona con derecho a voto que se encuentre en esta situación deberá solicitar su inclusión en el **suplemento** del censo actual –véase el párrafo 6 más abajo– si desea votar en dichas elecciones o dicho referéndum.

Censo editado: Tal como se ha explicado en el párrafo 1, el censo editado contiene el nombre y la dirección de las personas cuyos datos pueden utilizarse con fines no electorales ni relacionados con organismos públicos; por ejemplo, para que una organización comercial o de otro tipo realice *marketing* directo.

Si no desea que sus datos sean incluidos en el censo editado, marque la casilla de renuncia del formulario RFA. Si rellena este formulario en nombre de otros miembros de su hogar, pregúnteles si desean constar en el censo editado.

El censo definitivo se publica el 1 de febrero y entra en vigor el 15 de febrero para un período de un año.

4. Lista de votantes por correo

Las autoridades censales elaboran una lista de votantes por correo como parte del censo electoral. Las solicitudes de inclusión en esta lista deberán recibirse como muy tarde el 25 de noviembre.

Las siguientes categorías de personas son censadas como votantes por correo:

- Miembros a tiempo completo de las Defence Forces (Fuerzas Armadas irlandesas); los miembros que viven en cuarteles militares pueden censarse en los cuarteles o bien en su dirección de residencia.
- Diplomáticos irlandeses destinados en el extranjero y sus esposas/parejas civiles; están censados en sus direcciones de residencia en Irlanda.

Las siguientes categorías de personas también pueden solicitar ser censadas como votantes por correo:

- Miembros de la Garda Síochána (cuerpo de policía irlandés).
- Personas que viven en casa pero que no pueden desplazarse al colegio electoral para votar debido a una enfermedad o discapacidad física.
- Personas que, debido a su ocupación, es probable que no puedan votar en su colegio electoral local el día de las elecciones, como estudiantes a tiempo completo censados en sus domicilios que viven en otro lugar mientras estudian en una institución educativa en el Estado.
- Electores que no pueden votar en sus colegios electorales por estar en prisión en cumplimiento de una sentencia judicial.
- Determinado personal que trabaja en las elecciones y se encuentra fuera de la circunscripción en la que reside.

Un elector censado como votante por correo únicamente podrá votar por correo y no podrá hacerlo en un colegio electoral.

5. Lista de votantes especiales

Como parte del censo electoral, las autoridades censales también elaboran una lista de votantes especiales compuesta por electores con alguna enfermedad o discapacidad física que viven en hospitales, residencias de la tercera edad o instituciones similares que deseen votar en dichos lugares. Para poder ser incluido en esta lista, la enfermedad o discapacidad física del elector debe ser susceptible de persistir durante la vigencia del censo e impedirle ir a votar a un colegio electoral.

Las solicitudes para ser incluido en la lista de votantes especiales pueden presentarse hasta el 25 de noviembre y, en el caso de tratarse de una primera solicitud, deberán ir acompañadas de un certificado médico.

Los electores de la lista de votantes especiales votarán en el hospital, la residencia de la tercera edad, etc., donde residan marcando una papeleta que les entregará un funcionario presidente especial acompañado por un miembro de la Garda.

En esta misma serie existe un folleto dedicado a informar a los votantes con discapacidades.

6. Suplemento del censo electoral

Tal como se ha explicado previamente en el párrafo 3, si una persona no está incluida en el censo electoral actualmente en vigor, pero considera que cumple los requisitos para censarse, puede solicitar su inclusión en un suplemento del censo que se publica antes de la fecha de la votación en cualquier proceso electoral o referéndum. Para optar a ser incluida en el suplemento, la persona debe:

- tener como mínimo 18 años de edad el día de la votación,
- residir habitualmente en la dirección en la que desee censarse y
- **no** estar ya censada como elector en ninguna otra dirección.

Como en el caso del censo electoral, la nacionalidad determina el derecho a voto en procesos electorales y referéndums de las personas inscritas en el suplemento del censo electoral.

El solicitante debe firmar una solicitud de inclusión en el suplemento del censo en presencia de un miembro de la Garda Síochána perteneciente a la comisaría de la Garda de la población del solicitante, que debe ratificar la identidad de dicha persona antes de firmar, fechar y sellar el formulario. El miembro de la Garda puede exigir una identificación fotográfica o de otro tipo. En el caso de que el solicitante comunique por escrito que no puede realizar la solicitud de esta manera, el solicitante podrá firmar la solicitud en presencia de un funcionario de la autoridad censal que corrobore la identidad del mismo. En este caso también es posible que

se le pida una identificación fotográfica o de otro tipo. Si ninguna de estas opciones es viable debido a alguna enfermedad o discapacidad física, el formulario de solicitud deberá ir acompañado de un certificado médico.

La solicitud para constar en el suplemento debe ser recibida por la autoridad censal como mínimo 15 días antes de la fecha de la votación (sin contar domingos, Viernes Santo o festivos nacionales) a fin de ser tomada en cuenta para dicho proceso electoral o dicho referéndum. Aunque la mayoría de las solicitudes de inclusión en el suplemento del censo suelen presentarse en vísperas de unas elecciones o un referéndum, la solicitud se puede presentar en cualquier momento una vez que el elector cumpla los requisitos para constar en el suplemento. Las personas incluidas en el suplemento tienen derecho a votar en los procesos electorales o los referéndums que se celebren durante la vigencia del censo.

7. Suplementos de las listas de votantes por correo y votantes especiales

Los electores que reúnan los requisitos para constar en la lista de votantes por correo o votantes especiales, pero que todavía no aparezcan en ellas podrán solicitar entrar en los suplementos correspondientes de dichas listas que se publican antes de cada proceso electoral o referéndum.

La fecha límite de admisión de solicitudes de inclusión en el suplemento por parte de las autoridades censales antes de una votación es dos días después de la disolución de la Dáil en el caso de unas elecciones generales, y dos días después de que se efectúe la orden de convocatoria de elecciones en el caso de unas elecciones parciales a la Dáil. En el caso de unas elecciones presidenciales, europeas o locales –o de un referéndum–, la autoridad censal deberá recibir la solicitud como mínimo 22 días antes de la fecha de la votación (sin contar domingos, Viernes Santo y festivos nacionales) a fin de ser tomada en cuenta para dicho proceso electoral o dicho referéndum. No obstante, como en el caso del suplemento ordinario del censo, la solicitud para ser incluido en el suplemento de votantes por correo o votantes especiales puede presentarse en cualquier momento una vez que el elector cumpla los requisitos para entrar en el suplemento.

8. Cambio de dirección

Desde el año 2002, una persona registrada en el censo electoral que cambia de residencia fuera de su circunscripción o dentro de su misma circunscripción (distinta área electoral local) puede solicitar su inclusión en el suplemento con su nueva

dirección siempre que haya autorizado a la autoridad censal a eliminar su nombre del censo con su dirección anterior.

Para ser incluida en el suplemento después de un cambio de dirección, la persona tiene que:

- constar ya en el censo con su dirección anterior y
- residir habitualmente en la dirección en la que desee censarse.

9. Consulta del censo electoral

Cualquier persona puede consultar el censo, el borrador del censo o el censo editado en horario laboral en las oficinas de la autoridad censal o en el registro del condado y en las bibliotecas públicas, oficinas de correos y comisarías de la Garda. Se pueden adquirir copias del censo, o extractos del mismo, en la autoridad censal a un precio de 63 céntimos para los primeros 100 nombres más 13 céntimos por cada paquete adicional de 100 nombres. Las copias del censo se facilitan gratuitamente a los cargos públicos electos y a los candidatos a las elecciones.

Desde la obligación de publicar tanto un censo íntegro como un censo editado a partir del 1 de noviembre de 2004, es delito utilizar datos del censo íntegro para cualquier fin que no sea de tipo electoral ni relacionado con organismos públicos.

10. Legislación del censo

La información de este folleto no pretende ser una declaración definitiva de la legislación sobre el censo electoral. Dicha legislación se establece en: la parte II de la Ley Electoral de 1992 y la segunda cláusula de la misma; la Ley Electoral (Enmienda) de 1996; la parte VII y el artículo 76 de la Ley Electoral de 1997; la Ley Electoral (Enmienda) de 2001, la Ley Electoral (Enmienda) de 2002, la Ley Electoral (Enmienda) de 2004; la Ley Electoral (Enmienda) de 2005; la Ley Electoral (Enmienda) de 2006, la Ley Electoral (Enmienda) de 2007; la Ley Electoral (Enmienda) de 2009 y la Ley Electoral (Enmienda) de 2012.

Estas leyes están disponibles en Publicaciones del Gobierno, 52 St. Stephen's Green, Dublín 2. También pueden descargarse del sitio web del Oireachtas (Parlamento Nacional de Irlanda) en www.oireachtas.ie

11. Otros folletos

Otros folletos disponibles en esta serie en el sitio web del Ministerio (www.housing.gov.ie) son:

Cómo se elige al presidente

Los referéndums en Irlanda

Cómo se elige la Dáil (Cámara Baja del Parlamento de Irlanda)

Cómo se elige el Seanad (Senado/Cámara Alta del Parlamento de Irlanda)

El Parlamento Europeo: cómo se elige a los eurodiputados de Irlanda

Cómo se elige a los miembros de las autoridades locales

Información para votantes con discapacidades

MINISTERIO DE VIVIENDA, PLANIFICACIÓN Y GOBIERNO LOCAL

Octubre 2018